

## Póliza Ramo de Accidentes Personales

**SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A. EN ADELANTE**  
DENOMINADA “**LA COMPAÑIA**”, extiende la presente Póliza de: **Seguro Contra Accidentes Personales-Individual**

A: (nombre del titular indicado en el Certificado)

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, cubre al Asegurado contra los ACCIDENTES que produzcan directamente la consecuencia siguiente:

### BENEFICIOS

- **MUERTE**, ya sea inmediata o dentro del término de 3 meses siguientes de ocurrido el accidente.

Garantizando la indemnización, hasta el límite asegurado mostrado en el certificado.

Vigencia: (ver certificado)

Las pérdidas se pagarán en la Ciudad de Guatemala, al Asegurado o al Beneficiario de la Póliza, con sujeción a las condiciones de la misma.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio “Contratos, mediante pólizas”, se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación”. “Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último”.

### CONDICIONES GENERALES

#### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

##### 1. RIESGOS GARANTIZADOS:

El riesgo cubierto por esta Póliza queda determinado por el Certificado-Condiciones Particulares, el cual forma parte integrante de la misma. De un modo general y salvo las excepciones de las cláusulas 3 y 4, quedan garantizados los accidentes que puedan ocurrir al Asegurado, tanto durante el ejercicio de su profesión declarada en el Certificado-Condiciones Particulares de este seguro, como en el transcurso de su vida ordinaria o particular, incluyendo sus viajes y permanencia en el extranjero.

##### 2. DEFINICION DE ACCIDENTE:

- a) Se entiende por accidente, para los efectos de este seguro, toda lesión corporal sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa fortuita, momentánea y externa que le haya producido directamente la muerte.
- b) Serán considerados también como accidentes:
  1. Los atentados o agresiones dirigidos personal o aisladamente contra el Asegurado, excepto lo indicado en el inciso 1 de la Cláusula 4.
  2. Los causados por explosiones, descargas eléctricas o atmosféricas.
  3. Las quemaduras causadas por fuego, escapes de vapor imprevistos o el contacto accidental con ácidos y corrosivos.
  4. La asfixia accidental producida por agua, gas, humo o vapores.
  5. Las infecciones respecto a las cuales quede probado que el virus ha penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto.
  6. Las mordeduras de animales o picaduras de insectos.
  7. Los casos de legítima defensa o tentativas de salvar personas o bienes en peligro, excepto lo indicado en el inciso 1 de la Cláusula 4.
  8. Los que se produzcan como consecuencia de fenómenos de la naturaleza.

Asimismo se consideran cubiertos por este seguro los accidentes debidos a:

1. Empleo de medios normales de locomoción, carruajes, autobuses de servicio público, tranvías, ferrocarriles, etc. y viajando en buques o aviones de líneas comerciales regulares, siempre y cuando el asegurado viaje en calidad de pasajero.
2. Usar o conducir automóviles o carruajes a tracción animal, montar en bicicleta (sin motor) o a caballo, ir como pasajero en sidecar de motocicletas, y,
3. Practicar en calidad de aficionado y sin que se ejerciten como profesión los siguientes deportes: atletismo, baloncesto, béisbol, bochas o bolos, deportes marítimos a vela, motor o remo, por lagos, canales, ríos o mares a distancia no superior a dos millas de la costa, equitación, excursionismo siguiendo caminos bien trazados y no peligrosos, fútbol, gimnasia, pedestrisimo, pelota a mano, a cesta o a pala, natación, pesca no submarina, tenis y golf.

##### 3. EXCEPCIONES:

1. Profesiones con intervención en corrientes eléctricas de alta tensión (más de 250 voltios), o uso de explosivos; pilotos aéreos o marinos, conductores habituales de vehículos de transporte público o comercial.
2. El uso o conducción de motocicletas, vuelos en avionetas particulares.

3. La práctica de los siguientes deportes: cacerías a caballo y polo, esquí acuático, pesca submarina, navegación en alta mar, cacería de animales salvajes reputados como peligrosos, alpinismo, deportes de invierno, patinaje y chueca.

#### 4. EXCLUSIONES:

No se considerarán como accidentes y por lo tanto están excluidos del seguro, los siguientes casos:

1. La Muerte causada por armas de fuego o armas contundentes o punzo cortantes.
2. Las insolaciones, congelaciones, congestión y otros efectos de la temperatura o presión atmosféricas, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellas por consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
3. Los envenenamientos y las infecciones de carácter general, como la malaria, la fiebre intercurrente, el tifus exantemático, la enfermedad del sueño, la fiebre amarilla.
4. Los que sobrevengan al Asegurado en estado de perturbación mental, de embriaguez o sonambulismo.
5. Los accidentes causados o provocados intencionalmente por el Asegurado o por el Beneficiario de la Póliza.
6. El suicidio.
7. Los sufridos por el Asegurado debido a actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave, tomando parte en carreras de velocidad o resistencia en apuestas y en concursos de cualquier naturaleza, en ascensiones y viajes aeronáuticos de toda clase, paracaidismo, navegación submarina, boxeo o cualquier clase de lucha personal, acoso, derribo y encierro de reses bravas, y en general todo acto notoriamente peligroso o delictivo.
8. Los que ocurran como consecuencia de guerra, levantamiento de fuerzas armadas, revolución, sedición, motín o desorden público y huelgas, duelos, desafíos y riñas, salvo en caso plenamente probado de legítima defensa.

#### 5. PERSONAS NO ASEGURABLES.

No son asegurables y en su caso quedarán excluidas del seguro las personas afectadas de enfermedades o defectos graves como la ceguera, sordera, parálisis, apoplejías, epilepsia, diabetes, hemofilia, tuberculosis, sífilis, personas alcohólicas o dadas al

uso de drogas y las que hayan sufrido ataques de delirium tremens o de enajenación mental.

De presentarse cualquiera de estas enfermedades en el transcurso del seguro, la Póliza se considerará anulada desde ese momento, reintegrando la Compañía la prima no devengada desde la fecha en que se reciba el aviso de la enfermedad hasta el vencimiento de la prima.

No son asegurables las personas mayores de 69 años de edad. Si la Póliza se hubiere renovado anualmente, se considerará cancelada al terminar el período de seguro dentro del cual hubiere cumplido el Asegurado los 69 años de edad.

#### INDEMNIZACIONES ASEGURADAS Y FORMA DE SU PAGO.

##### 6. EN CASO DE MUERTE.

En caso de muerte ocurrida inmediatamente o dentro de los tres meses de ocurrido el accidente, La Compañía pagará la cantidad total asegurada al último Beneficiario designado por el Asegurado, o en defecto de éste a los Herederos legales del Asegurado, dentro de los 15 días de recibida la documentación exigida por la ley.

##### 7. PAGO DE LA PRIMA.

La prima y gastos es pagadera de acuerdo a lo estipulado en el certificado.

La falta de pago de la prima hace cesar automáticamente el efecto de la Póliza. La subsiguiente aceptación de una prima por la Compañía, renovará el efecto de la Póliza, pero solamente para cubrir pérdidas que resulten de accidentes ocurridos con posterioridad al pago de la prima.

Cuando un cambio de ocupación o agravación del riesgo implique el pago de una prima superior o una sobreprima, ésta deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía, si tal riesgo fuere aceptado. En caso de accidente, y de no haberse pagado la sobre prima, la indemnización respectiva será reducida en la proporción que guarde la sobreprima con la prima total que corresponda al nuevo riesgo.

##### 8. AVISO Y PRUEBAS EN CASO DE ACCIDENTE

El Beneficiario, deberán dar aviso a las oficinas centrales de la Compañía en la Ciudad de Guatemala, de cualquier accidente amparado por esta Póliza, dentro de los trece días de que se tuviere conocimiento de la ocurrencia de éste, con todos los detalles relativos al mismo. Asimismo, estarán obligados a suministrar o facilitar la información que solicitare la Compañía respecto al accidente. El Beneficiario deberá además

aportar las pruebas fehacientes del accidente y muerte justificando su derecho a la indemnización dentro de los noventa días de ocurrido el mismo.

##### 9. CAMBIO DE BENEFICIARIO

A menos que el Asegurado nombre a un beneficiario irrevocable, el Asegurado se reserva el derecho de cambiar el beneficiario y el consentimiento de tal beneficiario o beneficiarios no será necesario para renunciar a esta Póliza, cederla, cambiar el beneficiario ni efectuar ningún otro cambio en la misma.

##### 10. NULIDAD DE LA POLIZA.

Esta Póliza quedará anulada y sin ningún valor ni efecto, en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura y que, por lo tanto no permita a la Compañía apreciar el riesgo en toda su magnitud; iguales efectos se producirán si se disimularen las causas de un accidente o exageraren sus consecuencias, con el objeto de inducir a la Compañía a indemnizar indebidamente o en exceso.

##### 11. ARBITRAJE.

Las diferencias que puedan surgir entre el Asegurado y la Compañía con respecto a la determinación del monto de la indemnización, serán sometidas a un acuerdo de arbitraje de conformidad con las leyes de Guatemala.

##### 12. COMPETENCIA.

En caso de controversia en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, los Tribunales de la Ciudad de Guatemala, serán los únicos competentes para conocer y fallar en dicha controversia, renunciando el Asegurado al fuero de su domicilio.

Por la Compañía

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 314-98 de fecha 5 de mayo de 1998.



# PLAN C O B U N I P Ó L I Z A CONDICIONES GENERALES

- BENEFICIOS
- RIESGOS GARANTIZADOS
- DEFINICION DE ACCIDENTE
- EXCEPCIONES
- EXCLUSIONES
- PERSONAS NO ASEGURABLES
- INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE
- PAGO DE LA PRIMA
- AVISO Y PRUEBAS EN CASO DE ACCIDENTE
- CAMBIO DE BENEFICIARIO
- NULIDAD DE LA POLIZA
- ARBITRAJE
- COMPETENCIA